



1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Nombre del Proyecto Inversión: FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMO UN CUADRANTE DE OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Código del Proyecto: 2022-176-364-0067

Actividad: Apoyar las actividades administrativas en la Dirección Local de Salud - DLS

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión Funcionamiento

Otros Cual

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3013

Fecha de Expedición: 28/10/2022

Valor: TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000)

Compromiso que respalda: 90.02.2.3.2.02.02.009-123210.19.067.14.7491

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de prestación de servicios profesionales _____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo X



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

6.1. Alineación con el Plan de Desarrollo Municipal vigente y con las funciones de la Secretaría de salud pública municipal.

La Alcaldía Municipal de Jamundí está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Jamundí como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

En razón de eso, se requiere contratar una persona natural con título de bachiller con mínimo seis (6) meses de experiencia que cumpla de manera eficiente, eficaz y con lealtad lo encomendado por la entidad Territorial en la prestación de servicios de apoyo a la gestión, realizando acciones administrativas y operativas en la dirección local de salud del municipio de Jamundí así como brindar apoyo en actividades relacionadas al aseguramiento en salud del proyecto denominado *“GENERACIÓN DE ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA”*.

Por lo dispuesto en el decreto 3518 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección social por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, le corresponde a las instituciones e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, identificar en forma sistemática y oportuna la información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población del municipio de Jamundí, con el fin de generar información útil y necesaria para el cumplimiento del objeto y fines del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y orientar las decisiones e intervenciones para la prevención y control de enfermedades y los factores de riesgo en Salud, optimizar el seguimiento, las intervenciones, y los recursos disponibles y lograr la efectividad con la protección de la salud individual y colectiva. No se relaciona con aseguramiento



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

La Secretaría de Salud Municipal como operador de los recursos de salud destinados por el Municipio de Jamundí desde sus acciones debe disponer de mecanismos, procesos, procedimientos que apunten al desarrollo de las actividades acordadas en el Plan Decenal de Salud y con ello toda la disposición logística y apoyo de personal técnico acorde a los perfiles necesarios para alcanzar el cumplimiento de los objetivos trazados.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos mediante el cual el Estado garantiza la prestación de servicios de salud a los(as) colombianos(as), de acuerdo con lo establecido en las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y las normas que la reglamentan.

Por otra parte, la principal estrategia del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para lograr el acceso a la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Beneficiosos servicios de salud POS, la Ley 1122 de 2007 define el aseguramiento como: la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario.

El artículo 157 de la Ley 100/93 establece la obligatoriedad para todos los habitantes del territorio nacional de afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), a través de tres formas:

Régimen contributivo: a este régimen, se filian las personas que tiene capacidad de pago, estas son aquellas “personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago”.

Régimen subsidiado: a este régimen pertenece la población pobre y vulnerable sin capacidad de pago identificada en los niveles 1 y 2 de la encuesta SISBEN, así como las poblaciones especiales que el Gobierno ha definido como prioritarias y que no se encuentren afiliadas al régimen contributivo o pertenezcan a un régimen especial o de excepción (población en condición de desplazamiento, comunidades indígenas,



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

desmovilizada del conflicto, población infantil abandonada a cargo del ICBF, personas mayores en centros de protección, y ROM entre otras).

Por otra parte, el Plan de Desarrollo del Municipio “El Gobierno de los Ciudadanos” 2020-2023, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 006 de mayo 30 de 2020, está compuesto por 53 programas y 139 subprogramas, contemplados en 6 componentes estratégicos de carácter prioritario, los cuales se soportan en ejes transversales a todos los sectores que integran el Municipio y que permiten la implementación y ejecución de las diferentes políticas públicas. Dichos componentes son los siguientes:

- Gobierno Eficiente y Eficaz: Primero la lucha contra la corrupción.
- Desarrollo Humano y Social: Primero la seguridad y la cultura.
- Jamundí con Oportunidades: Primero la Educación y el Empleo.
- Protección del Medio Ambiente: Primero el Agua.
- Renovación Urbana e Infraestructura: Primero la equidad en el Espacio Público.
- Integración y Desarrollo Regional: Primero la Cooperación.

Así mismo, con el propósito de poder instaurar el Gobierno de los Ciudadanos, se debe tener presente los valores fundamentales del Plan de Desarrollo, alineados con el código de integridad del Servidor Público:

- o Para establecer un plan de desarrollo sobre una base de transparencia y gobierno eficaz, es importante fomentar el valor la **honestidad**; pues es la manera de actuar conforme a la verdad y siempre buscando el bien común.
- o El **respeto** permite darles un trato digno a todas las personas sin importar su condición social, económica, política, religiosa o su procedencia.
- o El **Compromiso** le permitirá a esta administración estar siempre a disposición de los ciudadanos y sus respectivas necesidades, buscando mejorar su bienestar.
- o En el Gobierno de los Ciudadanos se actuará con **justicia**, garantizando sus derechos con igualdad y sin discriminación.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Para la presente contratación se enfatizará en el **ARTÍCULO 38° COMPONENTE ESTRATÉGICO II. DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL: PRIMERO LA SEGURIDAD Y LA SALUD**, Programa 2.23 – Autoridad sanitaria, un cuadrante de oportunidades y en el subprograma 2.23.1- Fortalecimiento de la autoridad sanitaria, del Proyecto de Inversión denominado: FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMO UN CUADRANTE DE OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ. Con ficha BPIN No. 2022-176-364-0067.

6.2. Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar:

El Concejo de Jamundí expidió el Acuerdo 023 del 25 de noviembre de 2021 “Por el cual se expide el Presupuesto General de ingresos y gastos del Municipio de Jamundí, para la vigencia fiscal 2022”.

En el ARTÍCULO SEGUNDO: aprópiase la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$239.518.043.843) (sic) para atender todos los gastos del presupuesto General del Municipio de Jamundí, en cuanto al funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública, durante la vigencia fiscal 2022 (...).”.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 señala: " El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá conforme a lo regalado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

“1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal. Reiteración

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-3¹ de la Constitución Política, 11-3² de la Ley 80 de 1993, 91-D-5³ de la Ley 136 de 1994 y 110⁴ del Decreto 111 de 1996,

¹ “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

² “Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales* (...) 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (...) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.”

³ “Artículo 91º.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. *Funciones*. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) D) En relación con la Administración Municipal: (...) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.”

⁴ “Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

“A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación sólo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo.”⁵

1.2. Solo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (...) En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.”

⁵ Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

“Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley.”*

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Artículo 32°.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización⁶.

⁶ Sentencia C-738 de 2001 y Concepto 2215 de 2014.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que “los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local”⁷.”.

Que de conformidad con el decreto municipal No. 30.16.36 del 25 de marzo de 2021, modificado parcialmente por el Decreto NO. 30-16-95 del 27 de julio de 2021 por medio del cual se delegó en los secretarios de despacho las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto, esto de conformidad con el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, que señala “el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes con los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá por lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quien desempeñen cargos de nivel directivo o sus equivalentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

6.3. Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:

⁷ Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: “Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada.”



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Con base en las funciones y responsabilidades asignadas a la Secretaría de Gestión Institucional, se identifica que la planta de empleados públicos del Municipio de Jamundí, presenta un déficit de personal en términos de cantidad y calidad, para desarrollar los diferentes proyectos de inversión dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **“EL GOBIERNO DE LOS CIUDADANOS**.

La Ley 715 de 2001, distribuye las competencias entre los niveles de gobierno, dentro de lo cual respecto al aseguramiento de la población al SGSSS indica como competencia para los municipios:

- Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.
- Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.

En este sentido, la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020, dispuso en el artículo 236:

Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliaran a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan(...).

Adicionalmente, el artículo 2 del Decreto 064 de 2020 adiciona el artículo 2.1.5.4. al Decreto 780 de 2016 o Decreto Único reglamentario del sector salud y protección social:

Afiliación de oficio: Cuando una persona no se encuentre afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentre con novedad de terminación de inscripción en la EPS, el prestador de servicios de salud o la



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

entidad territorial, según corresponda, efectuará la afiliación de manera inmediata según las siguientes reglas (...)"

Finalmente, la Resolución 1128 de 2020 dispone en el artículo 7:

Reglas de afiliación de oficio por parte de las entidades territoriales: Las entidades territoriales del orden municipal, distrital y los departamentos con zonas no municipalizadas implementarán acciones relacionadas con la identificación y búsqueda activa de la población objeto de la afiliación por oficio, para lo cual coordinarán con los administradores de los demás programas sociales de su jurisdicción, el intercambio y actualización de información.

Una vez focalice o identifique población no afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud o que se encuentre con novedad de terminación de la inscripción en la EPS, la afiliará de oficio (...)

Adicionalmente, el oficio FO-M9-P3-02-V01 545053 de la Secretaría de salud de la Gobernación del Valle del Cauca, brinda directrices a los municipios para lograr y conservar el aseguramiento universal al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dentro de lo que se indica:

Para que las Direcciones Locales de Salud, puedan obtener datos precisos e información de calidad, y con el objeto de adelantar la gestión del Aseguramiento Universal al 100%, deberán interactuar con las entidades locales y departamentales que manejen registros de poblaciones (...).

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos que se han adelantado desde la Secretaría de salud del municipio para lograr un aseguramiento universal al SGSSS de la población residente, actualmente no se tiene una cobertura deseada en el régimen subsidiado y contributivo:



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

	Municipio Jamundí		
	diciembre de 2020	diciembre de 2021	junio de 2022
Contributivo	70.963	79.350	80.747
Subsidiado	51.467	55.199	58.947
Excepción & Especiales	1.092	1.278	1.312
Afiliados	123.522	135.827	141.006
Población DANE	167.612	168.678	169.280
Cobertura	73,70%	80,52%	83,30%

Al respecto, a junio 31 de 2021 según el Ministerio de Salud y Protección Social se tiene una cobertura de aseguramiento del 83,30% en el municipio lo cual genera una población sin asegurar del 16,07% equivalente a 28.274 ciudadanos según las proyecciones de población del DANE.

Pues bien, conforme a la normatividad citada, uno de los frentes de acción que debe adelantar la entidad territorial es la búsqueda activa de la población o el aseguramiento por oferta que consiste en llevar el servicio de afiliación a aquellas comunidades y territorios que por su vulnerabilidad sean beneficiarios del régimen subsidiado o por su capacidad de pago se puedan afiliar al régimen contributivo.

Específicamente, este componente se materializa mediante jornadas o eventos presenciales en diferentes zonas (urbanas y rurales) del municipio donde se desplaza el personal de la Secretaría de salud, valida el estado de aseguramiento al SGSSS y gestiona la afiliación inicial o novedades que requieran los ciudadanos (inclusión de beneficiarios, traslados, portabilidades, movilidades, etc.).

Por otra parte, el área de aseguramiento de la Secretaría de Salud de Jamundí está conformada por dos empleos de carrera administrativa: profesional universitario y auxiliar administrativo. No obstante, la atención presencial a los ciudadanos en la oficina y la gestión administrativa excede la capacidad laboral de los mismos para participar en la búsqueda activa de dicha población.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Por lo anterior, se hace necesario y oportuno contratar a una persona con experiencia mínima laboral de seis (6) meses y sea como mínimo Bachiller, para poder ejecutar todas las actividades, relacionadas con la necesidad y el objeto contractual.

Adicionalmente y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, la entidad pretende suscribir relaciones contractuales con igual objeto, por tal razón el ordenador del gasto, autorizará un objeto igual al del contrato que se pretende suscribir con el Municipio de Jamundí - secretaría de salud, con ocasión al gran número de actividades propias que debe cumplir la secretaría de Salud Municipal en cumplimiento de su misión institucional y que finalmente debe ejecutar los contratistas, por tal motivo se requiere contratar objetos iguales con fin de cumplir con las funciones propias de esta dependencia y las metas físicas del proyecto.

6.4. Análisis a partir del estudio del sector elaborado:

Ahora bien, realizando el análisis del sector y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Jamundí durante esta etapa de planeación, realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, encontrando que:

El Municipio de Jamundí, presenta insuficiencia de personal de planta, razón por la cual deberá realizar contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, con personas naturales, con experiencia e idoneidad, para el desarrollo de los diferentes proyectos de inversión dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 **"EL GOBIERNO DE LOS CIUDADANOS"**.

Para establecer el valor estimado del contrato, se tendrá en cuenta las actividades encaminadas al cumplimiento de este, el plazo de ejecución, la idoneidad y la experiencia con la que debe contar el futuro contratista para cubrir la necesidad.

El valor del contrato deberá ser cancelado en cuotas, de acuerdo con las obligaciones específicas y los entregables definidos en este estudio previo y la minuta del contrato



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

7. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Perfil	Experiencia
<i>título de Bachiller</i>	<i>Experiencia laboral mínima de seis (06) meses.</i>

8. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111501	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Desarrollo de Recursos Humanos	Perfeccionamiento de la función de gestión

9. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ NO

10. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector que soporta la modalidad de selección, el cual hace parte integral del presente proceso contractual, se encuentra anexo al presente estudio previo.

11. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL FIN DE BRINDAR SOPORTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMO UN CUADRANTE DE OPORTUNIDADES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".

12. VALOR DEL CONTRATO

TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000)

Dirección: calle 6 NO. 2-42 Portal del Jordán- Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 5190969 EXT 1129 Correo Electrónico: secretariadesalud@jamundi.gov.co



13. PLAZO DE CONTRATO

El plazo del presente contrato es de **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022**, contado (s) a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

14. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: DOS (02) cuotas parciales por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.700.000)** cada una de ellas, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición del P.A.C.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Jamundí Valle del Cauca

16. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- 1) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
- 2) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

- 3) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley General de Archivo 594 de 2000. El CONTRATISTA debe entregar inventario al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante.
- 4) El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc.
- 5) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la condición de responsable del IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 del Estatuto Tributario
- 6) El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.
- 7) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el CONTRATANTE para realizar sus actividades.
- 8) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
- 9) Cumplir con la política de seguridad de la información, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
- 10) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

- 11) Toda información o formatos generados por el CONTRATISTA son propiedad de la Alcaldía de Jamundí
- 12) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado.
- 13) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.
- 14) El CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminar la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.
- 15) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado, y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, que sean adoptados por la Administración Central del Municipio de Jamundí y/o que se encuentren vigentes, particularmente, los que se relacionan con el objeto del contrato.
- 16) Cumplir con las medidas de bioseguridad adoptadas por el Municipio de Jamundí, las Autoridades Departamentales y Nacionales para prevenir y mitigar el riesgo de contagio del coronavirus COVID-19, para lo cual deberá contar con todos los elementos de protección personal necesarios para tal fin.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

17. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar apoyo en el desarrollo de las competencias de la entidad territorial respecto al aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los ciudadanos residentes del municipio.
2. Apoyar en la atención presencial a los ciudadanos en las oficinas de la Secretaría de salud y en los eventos institucionales (zona urbana y rural) en los cuales se oferte la afiliación al SGSSS.
3. Gestionar el aseguramiento en salud junto con sus novedades de la población que es captada de manera presencial o virtual en cualquier lugar del municipio conforme a la normatividad vigente.
4. Prestar apoyo en estructuración de la planeación, desarrollo y evaluación de la estrategia para la búsqueda activa de población sin aseguramiento en la zona urbana y rural y que cumple los requisitos para pertenecer al régimen subsidiado o contributivo.
5. Apoyar la gestión necesaria requerida para aumentar la cobertura de aseguramiento al SGSSS y participar en las reuniones con otras dependencias y actores no gubernamentales.
6. Prestar apoyo en la proyección de respuesta de oficios y PQRS, elaboración de las actas, manejo y custodia de la documentación de las actividades y los procesos del área de aseguramiento de la secretaría de salud.
7. Apoyar actividades de gestión documental y archivo del área de aseguramiento de la Secretaría de salud.
8. Brindar apoyo en el seguimiento a los compromisos adquiridos en las diferentes reuniones que se encuentren consignadas en actas.
9. Apoyar las labores administrativas a los demás empleados de niveles superiores de la dependencia, en temas correspondientes al área de aseguramiento
10. Brindar apoyo en la operación de los programas sistematizados asignados a la dependencia, a través de la digitación de información y producción de reportes requeridos para los informes que deba rendir la dependencia
11. Las demás que le sean encomendadas en cumplimiento del objeto contractual y ajustadas a la ley.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

18. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD LA CONTRATACIÓN

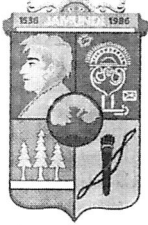
En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales al respecto dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.” (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que permite contratar los servicios profesionales o de apoyo a la gestión en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente ofertas.

19. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. Para lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos, de conformidad con el objeto y la cuantía del presente proceso de contratación directa, la cual se anexa al presente estudio.

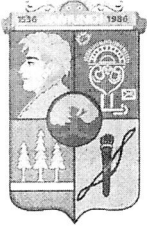
20. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA NO EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Excepción al otorgamiento del Mecanismo de cobertura del Riesgo

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías que se encuentran definidas en el Título III del mencionado Decreto, para la contratación directa.

21. ANÁLISIS DE LA NO APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El numeral 5° del ítem 1.2.3 del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para las entidades



Secretaría de Salud

ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación expresa:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2017 no les aplicaran las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Jamundí valle, a los tres (03) días del mes de noviembre de 2022.

Equipo estructurador:

JUAN MANUEL LEGARDA ROJAS

Firma Rol Jurídico

ADRIAN BENITO LOPEZ CERON

Firma Rol Técnico

Linda Catalina Vargas Peñuela
LINDA CATALINA VARGAS PEÑUELA
Firma Rol Financiero

Proyectó: Mary Isabel Amezcua- Técnico (E)secretaria de salud
Revisó: Juan Manuel Legarda. – Abogado contratista